



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 170 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 20 JUN. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020240000789, sobre nulidad oficio de procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1;

CONSIDERANDO:

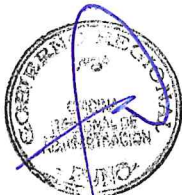
Que, el Gobierno Regional Puno, en fecha 25 de abril de 2024 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1, el mismo con el objeto de la contratación es la Adquisición de Agregados Hormigón, agregado grueso y arena gruesa para concreto según especificaciones técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Contabilidad, enfermería técnica, computación e informática, industria alimentaria y producción agropecuaria del ISEPA, Provincia De Melgar - Puno";

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 1867-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM de 03 de junio de 2024, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1;

Que, como sustento de la nulidad de oficio se tiene: El Órgano Encargado de las Contrataciones, otorgó mediante Formato N° 22 la buena pro al Consorcio QHAPAQ ÑAN, integrado por Carlos Alberto Manchego Salazar y la Empresa Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L. del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-OEC/GR PUNO-1, y en la página 29 de las Bases Integradas en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, A. Capacitación Legal. Habitación, el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan la autorización vigente, para actividades de exploración y/o exploración conforme lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM, según la directiva N° 05-2019-OSCE/CD, en el punto 7.4.2 Promesa de Consorcio, en el literal d) párrafo señala: en caso de contratación de bienes y servicios, cada integrante debe precisar las obligaciones a las que se compromete en la ejecución del objeto de la contratación (...). De acuerdo a la Oferta presentada por el Consorcio QHAPAQ ÑAN, indica una de las obligaciones de la empresa CONTRUCCIONES INGENIERÍA & MAQUINARIAS PERÚ EIRL, será responsable del control administrativo, contable y logístico hasta la entrega total de los bienes y dentro de las obligaciones de CARLOS ALBERTO MANCHEGO SALAZAR se indica, encargado del objeto de la contratación agregados hormigón, agregados grueso de % para concreto y arena gruesa para concreto, por lo que se entiende que ambos integrantes del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN ejecutan obligaciones vinculadas al objeto de la convocatoria y deberían contar con el requisito de habilitación autorización vigente, para las actividades de exploración y/o explotación, lo cual en la referida oferta ningún integrante del consorcio cuenta con dicho documento de cumplimiento obligatorio;

Que, de la revisión de las bases integradas en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR PUNO-1, se advierte que a folios 29 en el Capítulo III del Requerimiento se ha establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, A. Capacidad Legal. Habitación, el postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan la Autorización vigente, para actividades de explotación y/o explotación, concordante con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 330-2020-MINEM-DM y la Directiva N° 05-2019-OSCE/CD, de la revisión de los documentos precedentemente referidos se advierte que ambos integrantes del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, conforme lo señala el compromiso de consorcio deberían contar con el requisito de habilitación; sin embargo, de la oferta de Consorcio no se advierte se haya cumplido con dicho requisito obligatorio.

Que, por lo que se advierte error por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones en la calificación y admisión de la oferta del CONSORCIO QHAPAQ ÑAN, en el formato N° 11 con relación a la CAPACIDAD LEGAL. HABILITACIÓN, por cuanto ninguno





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 170 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 20 JUN. 2024



de los integrantes de dicho consorcio no han acreditado el requisito obligatorio de habilitación conforme también lo advierte la encargada de Fiscalización Posterior del Gobierno Regional de Puno, en su informe N° 217-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO;

Que, al respecto el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 73, numeral 73.2, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y /o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida";*

Que, del mismo modo el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas";*

Que, los hechos expuestos en los considerandos, contravienen lo establecido en el artículo 73, numeral 73.2 y el numeral 74.1. del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S., N° 344-2018-EF;

Que, por lo que esta Oficina expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, a favor del Consorcio QHAPAQ ÑAN, y por ende del procedimiento de selección; retro trayéndolo hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, mediante Carta N° 163-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM, notificada el 24 de mayo de 2024, se puso en conocimiento del Consorcio QHAPAQ ÑAN, la pretensión del Gobierno Regional Puno, de declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro; sin que dicho consorcio haya emitido pronunciamiento alguno hasta la fecha;

Que, con Informe Legal N° 000260-2024-GRP/ORAJ, de fecha 17 de junio de 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, a favor del Consorcio QHAPAQ ÑAN integrado por Carlos Alberto Manchego Salazar y la Empresa Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., y por ende del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-OEC/GR PUNO-1, con el objeto de la contratación es la Adquisición de Agregados Hormigón, agregado grueso y arena gruesa para concreto según especificaciones técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las carreras de Contabilidad, Enfermería técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar - Puno"; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 170 -2024-GR PUNO/GR

Puno, 20 JUN. 2024



Estando al Informe N° 217-2024-GR PUNO/ORA/OASA/FP-MDÑO, de la Encargada de Fiscalización Posterior – OASA, Memorandum N° 164-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/WHCM, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Informe N° 349-2024-GR-PUNO/ORA-OASA/EL, del Especialista de OASA, Carta N° 163-2024-GR PUNO/ORA/OASA-WHCM e Informe N° 1867-2024-GR-PUNO/ORA/OASA-WHCM, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000202-2024-GRP/ORA, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000260-2024-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 015609-2024-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, a favor del Consorcio QHAPAQ ÑAN integrado por Carlos Alberto Manchego Salazar y la Empresa Construcciones Ingeniería & Maquinarias Perú E.I.R.L., y por ende del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2024-OEC/GR-PUNO-1, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 48-2024-OEC/GR PUNO-1, con el objeto de la contratación es la Adquisición de Agregados Hormigón, agregado grueso y arena gruesa para concreto según especificaciones técnicas para la Meta: "Mejoramiento del Servicio Educativo de las Carreras de Contabilidad, Enfermería Técnica, Computación e Informática, Industria Alimentaria y Producción Agropecuaria del ISEPA, Provincia de Melgar - Puno" ; retro trayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de Calificación y Evaluación de Ofertas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere la conclusión 1.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

